Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del	Expediente 187/2018/3ª-III
documento	(Juicio Contencioso Administrativo)
Las partes o secciones	Nombres de actor, representantes, terceros,
clasificadas	testigos, domicilio
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta	28 de enero de 2020
de la sesión del Comité	ACT/CT/SE/02/28/01/2020



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 187/2018/3ª-III

ACTOR:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS:

JEFE DE LA OFICINA DE HACIENDA CON SEDE

EN XALAPA, VERACRUZ Y OTRAS.

MAGISTRADO:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ

XALAPA- GUTIÉRREZ.

ENRÍQUEZ, SECRETARIO:

VERACRUZ DE LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.

IGNACIO DE

LA LLAVE, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SENTENCIA DEFINITIVA que reconoce la validez del requerimiento de multa con número de folio NJ/020/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz el día veintidós de marzo de dos ml dieciocho, el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., promovió juicio contencioso administrativo en contra del requerimiento de multa realizado por la Jefatura de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por la cantidad de

\$2,416.20 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 20/100 M.N.) la cual derivara del incumplimiento a un mandato judicial.

- 1.2 De la demanda respectiva correspondió conocer en un primer momento a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, la cual emitió el acuerdo respectivo mediante el cual radicó el expediente número 187/2018/2ª-l; y seguido el proceso en todas y cada una de sus etapas, se señaló fecha de audiencia en la que se recepcionó el material probatorio ofrecido por las partes y se formularon los alegatos correspondientes, sin embargo por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la magistrada de la citada Segunda Sala Unitaria, se excusó para seguir conociendo del asunto en virtud de existir una razón justificada para no resolver sobre el fondo el citado juicio, toda vez que fue la citada magistrada la que impuso la multa al hoy actor en atención al encargo que ostentaba como Juez Especializado en Materia Familiar.
- 1.3 Es así que mediante oficio número 0402, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se reasignó el presente juicio para su resolución a esta Tercera Sala, radicándose para su control bajo el número de expediente 187/2018/3ª-III, en donde mediante auto de fecha siete de marzo del presente año se ordenó turnar los autos a resolver, lo cual se realiza por medio del presente fallo y en los términos que se describen a continuación.

2. COMPETENCIA.

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 2, 5 y 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 280, fracción II, 323 y 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA.



3.1 Legitimación, forma y oportunidad.

Esta Sala Unitaria, estima que la legitimación de la parte actora y de las autoridades demandadas en el presente juicio se encuentra debidamente acreditada en términos a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo la presentación de la demanda con los requisitos y plazos previstos en los artículos 21, 22, 24, 292 y 293 del código en cita.

3.2 Análisis de las causales de improcedencia.

De las constancias que integran el juicio contencioso administrativo 187/2018/3ª-III, no se advierte que en el caso a estudio se surta alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de que no se hizo valer por las partes alguna que implique su análisis, por lo que en las relatadas condiciones esta Sala Unitaria procederá a estudiar el fondo del asunto.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

El actor formula un solo agravio mediante el cual pretende combatir el requerimiento de multa con número de folio NJ/020/2018, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, derivada del incumplimiento a un mandato judicial dictado en el juicio ordinario civil, relativo al expediente número 438/2014/III, afirmando que nunca le fue notificado y que no se encuentra debidamente fundado pues no fue emitido por la autoridad competente, además de no estar motivado ni contener firma autógrafa de la autoridad emisora.

Por su parte las autoridades demandadas expresaron que los argumentos expuestos por la parte actora resultan infundados, ya que el requerimiento de multa sí contiene los requisitos de validez establecidos en el artículo 7 del Código de la materia, y el mismo fue notificado debidamente en fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, tal y como lo señala el actor en el hecho bajo el número uno de su escrito de demanda, de ahí que el citado accionante parta de un error respecto a los hechos que motivan su inconformidad y conceptos de impugnación en el presente asunto.

4.2 Problemas jurídicos a resolver.

De un análisis de los conceptos de impugnación y manifestaciones de las autoridades demandadas, en esencia se advierte que los problemas jurídicos a resolver en el presente asunto son:

- **4.2.1** Determinar si fue debidamente notificado al actor el requerimiento de multa con número de folio NJ/020/2018, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.
- **4.2.2** Determinar si el requerimiento de multa, con número de folio NJ/020/2018, cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7, fracciones I, II y VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.3 Identificación del cuadro probatorio.

Es pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, teniendo así el siguiente material probatorio:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.



- 1. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acta de notificación de requerimiento de multa, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, visible a foja 21 autos.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- 3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

PRUEBAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- 5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

4.4 Estudio de los problemas jurídicos a resolver.

4.4.1 El requerimiento de multa administrativa, con número de folio NJ/020/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho fue notificado debidamente al actor.

El actor aduce que el requerimiento de multa con número de folio NJ/020/2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por la cuantía de \$2,416.20 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 20/100 M.N.) no le fue notificado, sin embargo del escrito de demanda se advierte que en la narración de los hechos, el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el siete de marzo de dos mil dieciocho le fue notificado el requerimiento de multa en cuestión, refiriendo:

"1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto; que el día miércoles 07 de marzo del presente año 2018, se presentó en la casa ubicada en calle Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de información que hace identificada tratarse identificable a una persona física., personal notificador adscrito a la Jefatura de la Oficina de Hacienda del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para realizarme requerimiento de pago de multa, por la cantidad de \$2,416.20 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 20/100 M.N.),

consecuencia a un supuesto desacato a un mandato judicial impuesto por la C. Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en materia familiar...".

Asimismo, el actor anexa el acta de notificación del requerimiento de multa de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho¹, de la cual se advierte que el citado documento fue recibido por el mismo en la fecha indicada, mismo que le fuera entregado por el notificador ejecutor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, quien se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., lugar donde entendió la diligencia con el hoy accionante.

En ese contexto, resulta infundado el concepto de impugnación planteado, pues contrario a lo que sostiene el actor, el acta de notificación descrita en líneas anteriores, permite verificar que el mismo sí fue debidamente notificado del requerimiento de multa con número de folio NJ/020/2018, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, lo cual se contradice con lo afirmado por el mismo en su escrito inicial de demanda, de ahí que se reitere lo infundada de su manifestación.

4.4.2 El requerimiento de multa, con número de folio NJ/020/2018, cumple con los elementos de validez previstos en el artículo 7, fracciones I, II y VII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El actor negó que el acto impugnado consistente en el requerimiento de multa haya sido emitido por autoridad competente, además de estimar que el mismo no se encontró debidamente fundado y motivado, refiriendo que incumplió con el elemento de validez relativo a contener firma autógrafa de la

¹ Prueba identificada con el número 1 del cuadro probatorio inserto.



autoridad emisora, sin embargo; a consideración de esta Sala Unitaria dichas manifestaciones resultan infundadas como se explicará en los párrafos subsecuentes.

Del estudio que se hace al requerimiento de multa administrativa con número de folio NJ/020/2010, se advierte que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, pues en el requerimiento en cita la autoridad emisora del mismo señaló:

"... esta autoridad fiscal con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 12 y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9 primer párrafo, fracción III, 10 primer párrafo, y 20 primer párrafo, fracciones VI, X y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; en ejercicio de las facultades de recaudación conferidas por los artículos 1 incisos c) y d), 2, 9, 10, 52 primer párrafo, fracción I, 53 y 54 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX, X y XXIV y 57 primer párrafo, fracción XXXV del Reglamento Interior de dicha Secretaría ... v de conformidad con los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Número 384 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2018... ... artículos 1 primer párrafo, fracción III, 4, 8, 11 primer párrafo, inciso b), 14, 19, 19 Bis, 20 último párrafo, 21, 23, 24, 25 fracción IV, 26, 29, 31, 33, 35, 36, 37, 38 inciso a), 39, 42, 153 apartado A, fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de Ignacio de la Llave, en vigor; artículo 1 primer párrafo, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 204 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante Decreto número 564.. ...; y el artículo 20 del Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos ..."

En efecto, este órgano jurisdiccional considera que los preceptos legales citados por la autoridad en el acto impugnado constituyen la fundamentación del mismo, toda vez que los citados preceptos le confieren las facultades legales para requerir el pago de la multa que le fuera impuesta al promovente, así como para realizar la notificación respectiva, por lo que se considera que no le asiste la razón al actor sobre el particular, ya que tal y como se ha señalado, la fundamentación legal del acto impugnado es acorde y adecuada a la actuación de la autoridad demandada.

Por cuanto hace a la motivación del requerimiento de pago impugnado, debe señalarse que al respecto la autoridad expresó las causas y razones que justificaban su actuación ya que esta adujo que la multa impuesta al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., se originó en el juicio ordinario civil número 438/2014/III dentro del cual el hoy actor incumplió con un mandato judicial que le fuera instruido por la Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial.

En ese sentido, la autoridad emisora del requerimiento expresó que mediante el oficio número 4968, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Maestra Luisa Samaniego Ramírez, en su carácter de Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, le solicitó hacer efectiva la multa decretada por dicha autoridad judicial al ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., consistente en treinta días de salario mínimo vigente durante el año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$2,401.20 (dos mil cuatrocientos un pesos 20/M.N.).

Finalmente, la autoridad emisora del requerimiento le hizo saber al hoy actor que las multas impuestas por las autoridades del Poder Judicial del Estado de Veracruz revisten el carácter de aprovechamientos en términos de los artículos 14, 35 y 153 apartado A, fracción IV, del Código Financiero para el Estado, constituyéndose como uno de los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado, por lo que las multas impuestas por el Poder Judicial del Estado deben recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de sus órganos desconcentrados,



como lo es en el caso a estudio la Oficina Recaudadora con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Así, esta Sala Unitaria advierte que contrario a lo manifestado por el actor, el requerimiento de multa que impugnara en la presente instancia, sí se encontró debidamente fundado y motivado, por lo que se estima que el mismo cumple con el elemento de validez previsto en el artículo 7 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, resulta inatendible la manifestación realizada por el promovente en el sentido que el requerimiento de referencia carece del elemento de validez consistente en la firma autógrafa de la autoridad emisora, ya que tal afirmación parte de una premisa falsa, toda vez que de un análisis al documento que contiene el acto impugnado, se advierte que el mismo contiene la firma del ciudadano Edmundo Macario Álvarez quien funge como Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de ahí que se reitere lo infundada e inatendible de la afirmación hecha por el accionante.

5. EFECTOS DEL FALLO

Derivado de lo infundado de los conceptos de impugnación hechos valer por el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y al no acreditarse en autos alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 326 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es reconocer la validez del requerimiento de multa con número de folio NJ/020/2018, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se reconoce la validez del requerimiento de multa, con número de folio NJ/020/2018, de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho emitido por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Veracruz, lo anterior en virtud de los razonamientos y consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a las autoridades demandadas la sentencia que en este acto se pronuncia.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, licenciado ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, ante la licenciada EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS